
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0063-TRA-PI

OPOSICION A LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA DE



SERVICIOS

FORMULA ONE LICENSING BV, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-544)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0398-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte.


Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Del Pilar López Quirós**, abogada, cédula de identidad 1-1066-601, en su condición de apoderada especial de la empresa **FORMULA ONE LICENSING BV**, organizada y existente conforme a las leyes de Países Bajos, domiciliada en Beursplein 37, Rotterdam 3011 AA, Países Bajos, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:30 horas del 4 de diciembre de 2019.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La licenciada **López Quirós**, de calidades y en la representación citada, presentó oposición contra la solicitud de inscripción



de la marca de servicios “”, que protege y distingue servicios de la clase 35 y 41, ya que consideró que presentaba similitud con los registros marcarios de su representada



, **FORMULA 1** y **F1**.

A lo anterior, el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 13:59:30 horas del 4 de diciembre de 2019, declaró sin lugar la oposición presentada y acogió la marca



, que protege y distingue servicios de la clase 35 y 41.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada María Del Pilar López Quirós, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO: Que analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa oponente **FORMULA ONE LICENSING BV**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Industrial mediante escrito presentado el 13 de enero de 2020 (folio 70 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva

no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la oposición presentada



contra la solicitud de inscripción de la marca “**FIRST**” la cual se acogió, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:30 horas del 4 de diciembre de 2019.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación planteado por la licenciada María Del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa **FORMULA ONE LICENSING BV**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:30 horas del 4 de diciembre de 2019, la cual mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de

este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33